

Bogotá D.C., martes, 25 de junio de 2024.

Señora Directora
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia	Expediente No. NC2022/0007660
Asunto	Solicitud de patente para ARTEFACTO PARA GENERAR MARCAS SONORAS A PARTIR DE PATRONES DE COLORES

1. Yo, **MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA**, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **8117** notificado el 8 de mayo de 2024.
2. Mediante Oficio No. **3840** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. Reivindicaciones

Señala el Oficio que:

"El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de enero de 2024, consistente en 7 reivindicaciones.

(...)

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la

numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada. En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.”

En atención a la objeción hecha por la Oficina, respetuosamente nos permitimos señalar que dicha objeción ya fue respondida y considerada superada. El oficio No. 20235 del 12 de diciembre de 2022 señala –de manera exactamente igual— tal objeción. Al parecer, la Oficina no ha revisado de manera adecuada el expediente y está repitiendo impugnaciones que ya habían sido consideradas superadas por la misma oficina.

En efecto, en la respuesta al Oficio No. 20235 ya se habían dado las explicaciones correspondientes, las cuales repetimos a continuación.

Nos permitimos señalar que el reparo planteado por la oficina no tiene ningún sustento porque la presente solicitud de patente no tiene dibujos y, por tanto, no existen números de referencia. Consecuentemente, se solicita respetuosamente a Su Despacho que las objeciones que planteen tengan un sustento jurídico y técnico claro porque de lo contrario es imposible atender las observaciones. Tal y como lo relaciona el Tribunal Andino de Justicia en el Proceso 37-IP-2001:

*"Del texto de las normas contenidas en la Decisión 344 se desprende con claridad, que **los pronunciamientos de las autoridades nacionales competentes**, por medio de los cuales se resuelvan situaciones que pongan fin a la actuación administrativa o hagan imposible su continuación, **sean debidamente motivados, es decir, expresen los fundamentos en los que se basan para emitirlos.***

La motivación de un acto administrativo consiste en la exposición ordenada de las razones que llevan a la Administración a decidir el sentido de la resolución adoptada respecto de una solicitud específica. Comporta la expresión de las circunstancias de hecho y de derecho que han conducido a tal determinación.

La falta de motivación, la motivación errónea o la falsedad en los motivos expresados implican, no sólo un vicio de forma, sino también,

como lo reconocen todos los ordenamientos jurídicos inspirados en el estado de derecho, una causal de nulidad del acto administrativo realizado.”

Al respecto el Tribunal ha expresado:

“La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinaron al órgano emisor a pronunciarse en uno u otro sentido, tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto y que lo justificarían, constituyendo su causa y su razón de ser. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué de la Resolución o Decisión, erigiéndose por ello en un elemento sustancial del mismo -y hasta en una formalidad esencial de impretermisible expresión en el propio acto si una norma expresa así lo impone- y cuya insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador respecto del derecho y los hechos, por una parte, y de otra, la declaración final por él adoptada frente a los efectos que dicho acto va a producir, constituye la ecuación jurídica necesaria para que pueda hablarse de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación. Son éstos, principios generales que se desprenden de la jurisprudencia del Tribunal, ratificada recientemente en el Proceso 5-AN-97 del 8 de junio de 1998 (G.O. 361 del 7 de agosto de 1998).”

Por tanto, se ha demostrado que la objeción planteada no está debidamente motivada y es imposible responder a la misma. Consecuentemente, se entiende superada la objeción. En todo caso, es importante mencionar que ningún capítulo reivindicatorio nuevo fue presentado el 24 de enero de 2024 tal como se señala en el Oficio sobre el que se estructura la presente contestación. Nuevamente este tipo de errores vulneran el debido proceso y la posición de un solicitante ante la administración. En todo caso, damos contestación respetando la normatividad nacional y enfocándonos en elementos relacionados en el oficio de examen de patentabilidad, esperando se pueda superar y se conceda el privilegio a mi poderdante quien se ha visto, de manera injustificada, por errores dentro del proceso, a esfuerzos adicionales desiguales frente a cualquier otro proceso en la SIC con relación al tema de patentes.

2.2. Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad

Señala el Oficio que:

"Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

(...)

D3 US2019311268 "Deep neural networks modeling" 10 de octubre de 2019

(...)"

Continúa el Oficio indicando la comparación entre la solicitud y el antecedente así:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del estado de la técnica.	
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones de colores, los cuales después de ser recogidos en una unidad de computación son almacenados en una base de datos CARACTERIZADO PORQUE comprende los siguientes elementos.	(...) indicador de marca de audio completo (Párr. 0032). (...) Los conjuntos de datos creados por los valores de contexto del indicador de marca se pueden asignar a los valores numéricos de n dimensiones que representan cada indicador de marca (...) (Párr. 0036).
a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones.	La aplicación de reconocimiento de logotipo (340) está alojada al menos parcialmente en el dispositivo informático remoto (310) y comprende una red neuronal (360) entrenada para detectar e identificar un logotipo (322) en un archivo de medios visuales (...) (Párr. 0089).
b. Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación.	(...) La red neuronal puede programarse para detección de bordes, comparación de contrastes, reconocimiento de patrones y otras técnicas de visión por computadora (Párr. 0054). La aplicación de reconocimiento de logotipo (340) está alojada al menos parcialmente en el dispositivo informático remoto (310) y comprende una red neuronal (360) entrenada para detectar e identificar un logotipo (322) en un archivo de medios visuales (...) (Párr. 0089). (...) Las estructuras de datos y las transmisiones de datos particulares de aspectos de la invención también están abarcadas dentro del alcance de la invención (Párr. 0018). (...) incluidas conexiones a Internet por cable, redes celulares, Wi-Fi®, Bluetooth®, satélite y similares (...) (Párr. 0024).
c. Una unidad de transformación, la cual transforma las señales digitales de una imagen proveniente del elemento de reconocimiento de colores en un código de sonido.	La aplicación de reconocimiento de logotipo (340) está alojada al menos parcialmente en el dispositivo informático remoto (310) y comprende una red neuronal (360) entrenada para detectar e identificar un logotipo (322) en un archivo de medios visuales (...) (Párr. 0089). En consecuencia, el término "computadora", tal como se usa generalmente en este documento, se refiere a cualquier procesador de datos e incluye dispositivos de Internet, dispositivos portátiles (incluidas computadoras de bolsillo, computadoras portátiles, teléfonos celulares o móviles, sistemas multiprocesador, basados en procesadores o programables), electrónica de consumo, ordenadores en red, miniordenadores) y similares (Párr. 0017). (...) La información puede presentarse en forma de informes impresos, archivos digitales en medios de almacenamiento y similares (...) (Párr. 0044).
d. Un dispositivo de transmisión de los códigos de sonido obtenidos de la unidad de transformación a una unidad de computación.	La aplicación de reconocimiento de logotipo (340) está alojada al menos parcialmente en el dispositivo informático remoto (310) y comprende una red neuronal (360) entrenada para detectar e identificar un logotipo (322) en un archivo de medios visuales (...) (Párr. 0089). (...) el ordenador puede utilizar técnicas de huellas sonoras y de procesamiento del lenguaje para identificar sonidos o palabras habladas que indiquen una marca comercial (...) (Párr. 0026). (...) incluidas conexiones a Internet por cable, redes celulares, Wi-Fi®, Bluetooth®, satélite y similares (...) (Párr. 0024).
Y donde se trabajan patrones de colores y no se trabajan píxeles.	(...) La red neuronal puede programarse para detección de bordes, comparación de contrastes, reconocimiento de patrones y otras técnicas de visión por computadora (Párr. 0054). (...) la detección de características puede intentar identificar un esquema de color dentro del archivo multimedia electrónico como fuente de una marca comercial. Por ejemplo, muchos equipos deportivos adoptan combinaciones de colores para representar a sus organizaciones y, con frecuencia, marcan uniformes, mercancías y similares con estos colores (...) (Párr. 0054).

Y después señala el Oficio que «De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva».

En relación con la comparación hecha nos permitimos citar al Tribunal Andino de Justicia. El Proceso 07-IP-2004 señala lo siguiente:

*"El Tribunal ha reiterado que es factor esencial para la concesión de una patente **la novedad que resulta del hecho de que la invención por patentarse no se encuentre comprendida en el estado de la técnica**, acogiendo el criterio de **novedad absoluta**, al que se hará referencia a continuación:*

*"El concepto de **novedad absoluta** respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. (...) **en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica.***

(...)

Por lo anterior, en el ordenamiento andino, como lo ha dicho el Tribunal y ahora lo reitera,

***"no cabe la noción de "novedad relativa"** aplicable a los modelos de utilidad, en primer lugar, porque **no hay norma expresa** de la cual se desprenda tal entendido y, en segundo lugar, porque ello afectaría la **armonización de las políticas aplicables**, haciendo surgir el cuestionamiento de si dicha relatividad debe aplicarse en el interior de cada País Miembro o en toda la Comunidad, generándose eventualmente como consecuencia, un problema en la libre circulación de productos entre los Países Miembros".*

El mismo Tribunal en el proceso 182-IP-2015 establece la forma correcta de hacer el examen de novedad.

"Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

"a) Concretar cual es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.

b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.

c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.

*d) **Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica.**"*

A continuación, nos permitimos relacionar las diferencias que hay entre el presente documento y la anterioridad citada:

- El antecedente **NO EXPLICA** un artefacto con un conjunto de dispositivos para la generación de marcas sonoras. Se trata de un **MODELO MATEMÁTICO** para calcular el valor de una marca. Consecuentemente, ya el antecedente no afecta la novedad absoluta de la presente solicitud pues SE TRATAN DE CONCEPTOS TOTALMENTE DIFERENTES.
- El antecedente **NO GENERA MARCAS SONORAS**. Lo que la anterioridad relaciona en el párrafo 31 es mecanismos para **VALORAR MEDIOS DE AUDIO**, que «puede incluir la ubicación absoluta y relativa de las palabras o sonidos en relación con la totalidad del archivo de audio. Por ejemplo, el audio situado cerca

del principio de un clip o programa tiene más probabilidades de ser escuchado y puede recibir un valor más alto. Como otro ejemplo, el audio localizado durante un segmento popular de un programa en relación con otras porciones puede también recibir un valor más alto». No tiene nada que ver un modelo de valoración de una marca con un artefacto para generar marcas sonoras.

- El antecedente se basa en **REDES NEURONALES**. Las redes neuronales son **MÉTODOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (SOFTWARE)** que enseña a las computadoras a procesar datos. En la presente solicitud no se busca proteger métodos que están prohibidos por la legislación colombiana. Se busca proteger un artefacto que **GENERA MARCAS SONORAS A PARTIR DE LA LECTURA DE PATRONES DE COLORES**. Son dos cosas totalmente diferentes.
- El antecedente señala que **la red neuronal (software) se entrena** para que lea archivos electrónicos «que contiene características visuales, como imágenes, fotografías, dibujos, y detección de características de vídeo que pueden ser utilizados **para identificar al menos una marca comercial**. La detección de características puede ser perfeccionada con cualquier técnica de visión computarizada empleada para identificar materia en un patrón» (párrafo 0054). Lo que indica el antecedente es que la invención configura **UN CONJUNTO DE ALGORITMOS (SOFTWARE) para que sea capaz de identificar una marca comercial**. El antecedente **NO RELACIONA UN ARTEFACTO CON DISPOSITIVOS QUE GENERAN MARCAS SONORAS A PARTIR DE RECONOCIMIENTO DE PATRONES DE COLORES**, como en el presente caso. Si bien podría suponerse (solamente suponerse, no afirmarse) que debería haber un mecanismo para lectura de imágenes, esta sería una consideración para un examen de altura inventiva, no de novedad. Por tanto, es totalmente improcedente.

- Como bien lo señala de manera reiterada el Oficio en el cuadro comparativo EN EL ANTECEDENTE NO EXISTE UN ARTEFACTO CON UN DISPOSITIVO DE RECONOCIMIENTO, UN DISPOSITIVO DE TRANSMISIÓN, UNA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN, NI UNA UNIDAD DE TRANSMISIÓN tal y como se reivindica en la presente solicitud. **EXISTE UNA APLICACIÓN (APP) DE RECONOCIMIENTO**. Son elementos totalmente diferentes, un artefacto –que tiene CUATRO ELEMENTOS TANGIBLES BÁSICOS— (el objeto de la presente invención) y un conjunto de software que permite el reconocimiento de imágenes, vídeo o sonido desde archivos para medir su valor. Por tanto, es improcedente comparar un dispositivo (ya sea de reconocimiento, de transmisión, de transformación o de transmisión) con un software. Son elementos totalmente diferentes.
- Esta solicitud corresponde a una invención implementada por computador que es totalmente nueva.

En conclusión, la evaluación hecha en el Oficio 8117 –tanto en la reivindicación 1 como en las dependientes— creemos es totalmente improcedente dado que se están comparando elementos totalmente diferentes. Si bien en la presente solicitud se hace referencia a software y a una invención implementada por computador, el objeto de la protección no es (ni puede ser) el software, sino la combinación de dispositivos que incorporan un conjunto de software para generar un efecto técnico totalmente diferente al que señala el antecedente D3. Salvo un computador, y un equipo remoto indefinido, el antecedente no menciona dispositivos que incorporan software tal como se enseña en la presente invención. El antecedente se centra en describir el software y su funcionamiento.

En conclusión, la presente solicitud cumpliría con los requisitos para que se conceda una patente de modelo de utilidad ya que el Oficio 8117 no afecta el requisito de novedad absoluta que es imprescindible para que se niegue el privilegio solicitado.

2.3. Inventos implementados por computador

De acuerdo con la jurisprudencia (especialmente publicaciones de la SIC¹) una invención implementada por computador (IIC) consta de tres elementos: un componente físico o tangible, un programa de computador y un componente metodológico. La Decisión 486 de 2.000 de la Comunidad Andina es clara en señalar que el software no es patentable, por lo que por medio de la redacción «se puede intuir» que se trata de un programa de computador.

El documento de la SIC señala (página 13) que los métodos que describen el uso de un software NO SON UNA INVENCION IMPLEMENTADA POR COMPUTADOR. El antecedente que señala la Oficina como antecedente D3 no corresponde a una IIC porque señala el paso a paso del funcionamiento de una aplicación. Esta aplicación de D3 tampoco soluciona un problema técnico, toda vez que lo que busca es hacer una cuantificación del valor comercial de una marca. No tiene absolutamente nada que ver con la creación de un sonido para generar una marca sonora.

El mismo documento señala que «las características funcionales resultan de suma importancia para especificar las particularidades de dicha invención, teniendo en cuenta que **las características técnicas son comunes a este tipo de solicitudes y, por lo tanto, son ampliamente conocidas** (procesadores, memorias, dispositivos E/S, dispositivos de visualización, entre otros). Es así como el solicitante debe especificar las características de la invención en términos de las funciones y relaciones no triviales entre los componentes técnicos de la misma, de tal manera que quede claro cómo dicha configuración específica permite solucionar el problema técnico planteado en la solicitud de patente». En el presente caso, se ha señalado que la metodología se basa en

1

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/publicaciones/112021/Guia%20INVENCIONES%20COMPU%20oct%2011%20_2021.pdf

reconocer patrones de colores y transformar estos patrones en patrones musicales. Aquí no se trata de procesar píxeles, como ya se ha indicado de manera recurrente.

Un patrón, tal y como lo señala la Real Academia Española (RAE), es un «modelo que sirve de muestra para sacar otra cosa igual». Sinónimos de patrón son modelo, muestra, molde, guía, norma, pauta, ejemplo, plantilla, original, horma o tipo. Entonces, de acuerdo con la presente invención, se busca transformar un patrón de colores en un patrón musical. Aquí no hay procesamiento de píxeles. Se escoge un modelo (o guía o norma o plantilla o etc.) de colores y de manera arbitraria a **cada valor de longitud de onda** de cada modelo de color, se le asigna –por una equivalencia matemática– **un valor de onda de sonido**. No hay procesamiento de píxeles. Hay una equivalencia matemática. Como se explica en la descripción, a cada marca visible hay una equivalencia a una marca sonora por medio de un proceso matemático que elabora un computador. Una paleta de colores se traduce en una paleta sonora. Esto, de ninguna manera es revelado en el antecedente D3.

En atención a esto, se ha redactado las reivindicaciones originalmente como lo exige la presentación de IIC: componentes físicos tangibles, componentes metodológicos y un programa de computador de manera implícita.

Los componentes tangibles son un dispositivo de reconocimiento de patrones, un dispositivo de transmisión de información, una unidad de transformación, un dispositivo de transmisión de códigos de sonido y una unidad de computación, una unidad de almacenamiento de bases de datos de marcas sonoras y un dispositivo de transmisión de códigos de sonido de una base de datos de marcas sonoras registradas a la unidad de computación. Como lo señala el documento de la SIC «en la mayoría de las invenciones implementadas por computador, el medio resulta secundario, puesto que en este tipo de solicitudes dichos medios resultan comunes y es precisamente la característica técnica funcional conferida a estos elementos o la configuración de estos, la que la diferencia del estado de la técnica que pueden incluir elementos iguales o con características similares».

En el presente caso, las características técnicas funcionales están asociadas –como se muestra en la descripción— con la captura de un patrón de colores, transmitir los patrones a una unidad de transformación donde los patrones de colores se transforman en patrones musicales –esto es hecho por medio de una programación para que, matemáticamente, transforme el patrón de colores (por ejemplo con base en la longitud de onda) en un patrón musical (por ejemplo en una sucesión de notas o en acordes) que configura una marca sonora; en la programación se pueden incluir el tipo de empresa, el tipo de industria y el tipo de cliente final— y enviarlos a una unidad de computación para que compare la marca con otras marcas del mundo. En esta unidad de computación se recopilan y almacenan todas las marcas de diferentes oficinas del mundo para hacer una comparación y garantizar que la marca generada puede ser protegible.

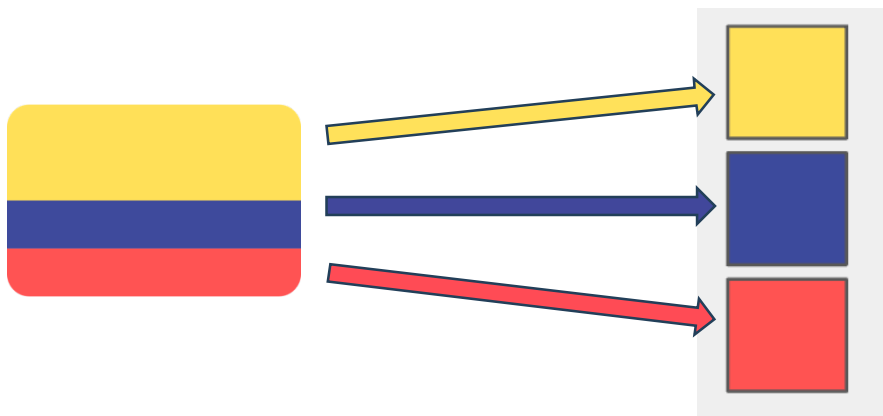
En cuanto al tercer elemento –el programa de computador implícito—, se puede observar que existen varios elementos tácitos de programas de computador. Uno es el que transforma el código del patrón de colores a un patrón musical. Otro es el que puede incorporar elementos relacionados con tipo de empresa, tipo de industria o tipo de cliente final. Otro está relacionado con la manera de almacenar el patrón obtenido. Uno más está relacionado con la comparación con bases de datos de marcas sonoras del mundo para determinar su protegibilidad. También está la forma de capturar la información sobre bases de datos del mundo.

Como se observa, claramente se encuentra una IIC. Aquí, como lo dice la SIC, «cuando se habla de invenciones implementadas por computador resulta importante considerar que el efecto técnico se refiere a los resultados obtenidos más allá del funcionamiento normal de las características o elementos técnicos reclamados».

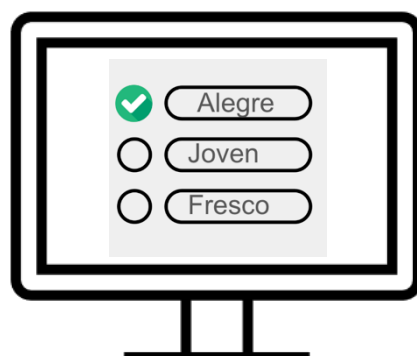
A continuación, nos permitimos presentar ejemplos en relación con la presente invención. En un primer caso, se establece una relación matemática entre un patrón melódico y unos patrones de colores. A los colores cálidos se les asignan notas agudas y rápidas, mientras que a los colores fríos se les asigna notas graves y lentas. De esta manera, cada cambio

en el color se relaciona con un patrón musical único. En el caso de la generación de una propuesta de marca sonora para la Federación Colombiana de Fútbol a partir de la imagen del logo, la presente invención primero identifica los patrones de colores presentes –la cual consiste en la presencia de colores específicos amarillo, azul y rojo, con un patrón porcentual de la siguiente manera 5% amarillo, 15 azul y 85% rojo—. Identificado el patrón de colores, la presente invención asigna una nota a cada color identificado de la siguiente manera: Azul es la nota DO –y, por lo tanto, es grave—, el rojo es la nota SI y, finalmente, el amarillo se denota con la nota LA. A partir de las notas se genera un patrón sonoro donde predomina la nota SI, seguida de la nota FA y, en último lugar, para la nota LA. Consecuentemente, en una secuencia de diez notas, siete son SI, dos FA y una LA.

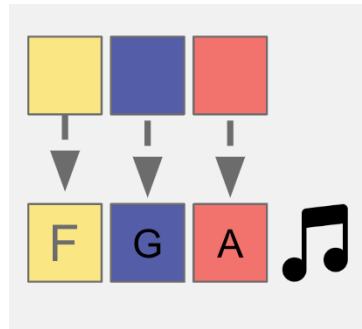
Un tipo de diseño podría ser como sigue tomando como base la bandera de Colombia. Se toma una imagen. Por ejemplo, la bandera de Colombia. La imagen es llevada a un artefacto como el de la presente invención y se genera una paleta de colores.



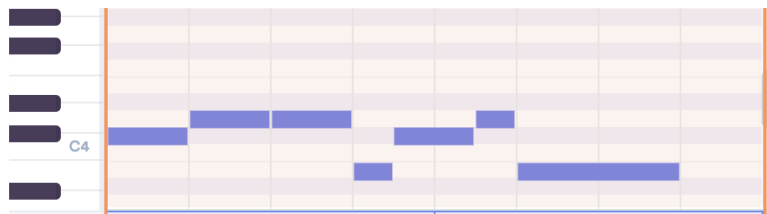
A continuación, se puede seleccionar un perfil de marca.



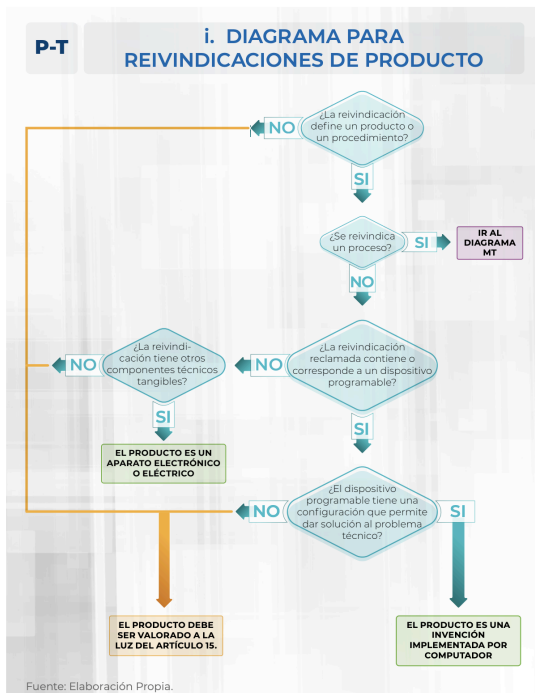
A continuación, se hace un relacionamiento entre el patrón de color y el patrón musical de acuerdo con un modelamiento matemático previamente diseñado.



Y se obtiene una marca sonora con las notas de cada color



Ahora bien, es evidente que la presente solicitud de patente es una IIC. El documento de la SIC, ya citado, relaciona cómo determinar que se trata de una IIC (ver la figura siguiente). En el presente caso es claro que se trata de un producto, no se trata de un proceso, las reivindicaciones contienen dispositivos programables, la configuración permite solucionar un problema técnico y, entonces, puede considerarse un programa implementado por computador.



Entendiendo que se trata de una IIC, y con el ánimo de no dilatar más el proceso de por sí largo y costoso para el solicitante, nos permitimos modificar el capítulo reivindicatorio de manera que quede absolutamente claro como el objeto de la presente solicitud no tiene absolutamente nada que ver con alguno de los documentos citados en los diferentes oficios a lo largo del trámite.

El nuevo capítulo de ninguna manera amplía la materia contenida en la solicitud inicial y se limita a reorganizar la información suministrada inicialmente. Lo que se intenta hacer es que quede absolutamente claro el efecto técnico que se alcanza y que no es revelado por el estado del arte.

Como se observa el nuevo capítulo reivindicatorio (así como los anteriores) es totalmente diferente a los relacionados en el arte previo. Por tanto, la presente solicitud es nueva y debe concedérsele el privilegio solicitado.

2.4. Patentabilidad de la solicitud

Tal y como lo establece el Tribunal Andino (v.gr. Interpretación Prejudicial 07-IP-2004) «(...) *el modelo de utilidad constituye una categoría de la propiedad industrial, semejante a la patente de invención, cuya exigencia inventiva, valor científico y avance tecnológico es menor, debido a que más bien se trata de un perfeccionamiento técnico que se traduce en una mejora de tipo práctico o en una ventaja en su empleo o fabricación y/o un efecto beneficioso en cuanto a la aptitud del objeto para satisfacer una necesidad humana*». En tal sentido, señala el mismo Tribunal que [con la norma andina] «*se regulan todos aquellos requisitos o características que debe reunir la creación, como son: **novedad, forma definida y utilidad***».

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud de patente de modelo de utilidad cumple los requisitos para que sea concedido el privilegio.

3. De acuerdo con los argumentos presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 de 2.000. Las objeciones formuladas en el Oficio 8117 están superadas. No existe impedimento alguno para que se conceda el privilegio solicitado.
4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. También agradecemos que todas y cada una de las observaciones establecidas en este escrito deberán ser tenidas en cuenta.

Cordialmente,


MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA
T.P. 115.226.
C.C. 13.540.378

CAPÍTULO REIVINDICATORIO

1. Artefacto para generar patrones de sonido a partir de patrones de colores de una marca **CARACTERIZADO PORQUE COMPRENDE**

- a. Un dispositivo que lee una marca y determina los patrones de colores propios de dicha marca, los cuales son enviados por medio de un dispositivo de transmisión a una unidad que transforma los patrones de colores
- b. Una unidad de transformación la cual, con algoritmos preestablecidos, convierte los patrones de colores en patrones de sonido, y donde los patrones de sonido codificados son enviados a una unidad de computación
- c. Una unidad de computación que recoge (i) los patrones de sonido codificados de la unidad de transformación y (ii) la información codificada de bases de datos de marcas sonoras de todo el mundo. A partir de aquí, la unidad de computación compara el patrón sonoro generado por la unidad de transformación desde el patrón de colores de una marca y lo compara con marcas sonoras existentes para determinar la probabilidad de éxito de protección de la marca en una oficina de registro.

Y donde se trabajan patrones de colores y no pixeles para la elaboración de patrones de sonido.

2. Artefacto para generar patrones de sonido a partir de patrones de colores de una marca de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** los patrones de sonido codificados generan un esquema musical.

3. Artefacto para generar patrones de sonido a partir de patrones de colores de una marca de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** es programado para que matemáticamente cumpla con una función de orden y

tiempo y presente opciones de acuerdo con los tipos de elemento que el usuario del sistema determine para su marca sonora.

4. Artefacto para generar patrones de sonido a partir de patrones de colores de una marca de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes CARACTERIZADO PORQUE los algoritmos también tienen en cuenta el tipo de empresa, el tipo de industria y el tipo de cliente final
5. Artefacto para generar patrones de sonido a partir de patrones de colores de una marca de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE la unidad de computación trabaja con algoritmos preestablecidos en un software que optimiza todos los procesos de comparación.